



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/48/L.40*
10 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 66 del programa

TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

Afganistán, Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Congo, Croacia, Cuba, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Tratado de prohibición completa de los ensayos

La Asamblea General,

Recordando que uno de los objetivos prioritarios de la comunidad internacional en la esfera del desarme y la no proliferación es la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

Convencida de que el medio más eficaz para lograr que se ponga fin a los ensayos nucleares es la concertación de un tratado de prohibición completa de los ensayos, verificable multilateral y efectivamente, que reciba la adhesión de todos los Estados y que contribuya a impedir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, al proceso de desarme nuclear y, en consecuencia, al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Convencida también de que el ejercicio de una máxima moderación respecto de los ensayos nucleares estaría en armonía con el objetivo de que se negocie a nivel internacional una prohibición completa de los ensayos,

Tomando nota de los deseos expresados por las Partes en el Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua¹ de tratar de conseguir la cesación definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares, deseos que se recuerdan en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de 1968²,

Acogiendo complacida la disposición de todos los Estados poseedores de armas nucleares y del resto de la comunidad internacional a proceder a la negociación multilateral de un tratado de prohibición completa de los ensayos,

Tomando nota con satisfacción del comienzo en 1993 de los trabajos de la Conferencia de Desarme³ sobre el tema 1 de su programa y del programa de trabajo sustantivo emprendido ulteriormente por el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares,

Tomando nota asimismo de las actividades en curso del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

1. Acoge con beneplácito la decisión⁴ adoptada por la Conferencia de Desarme el 10 de agosto de 1993 de conferir al Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares el mandato de negociar un tratado universal de prohibición completa de los ensayos, verificable internacional y efectivamente, y hace suyo plenamente el contenido de esa decisión;

2. Exhorta a todos los participantes en la Conferencia de Desarme a que aborden las consultas entre períodos de sesiones cuya celebración se dispone por esa decisión con un ánimo positivo y constructivo;

¹ United Nations, Treaty Series, vol. 480, No. 6964.

² Ibíd., vol. 729, No. 10485.

³ El Comité de Desarme se denomina Conferencia de Desarme desde el 7 de febrero de 1984.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), cap. III, sec. A.

3. Insta a la Conferencia de Desarme a que al comienzo de su período de sesiones de 1994 vuelva a establecer, con un mandato de negociación apropiado, el Comité ad hoc sobre el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares";

4. Exhorta a todos los Estados a que presten apoyo a las negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme para la concertación de un Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos;

5. Insta también a la Conferencia de Desarme a que lleve adelante activamente, como tarea prioritaria, la negociación de ese tratado universal y verificable internacional y efectivamente;

6. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Conferencia de Desarme los servicios de apoyo adicionales de carácter administrativo, sustantivo y de conferencias que ésta requiera para las negociaciones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Tratado de prohibición completa de los ensayos".
